

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100044719 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente solicito se me proporcione el domicilio fiscal de la persona moral (...) y su subsidiara (...) en la República Mexicana y bajo que regulación tratado o convenio u otro realiza sus actividades comerciales dentro de la República Mexicana para obtener un ingreso por su actividad gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en cuanto a *"Por medio del presente solicito se me proporcione el domicilio fiscal de la persona moral (...) y su subsidiara (...) en la República Mexicana (...)"*, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; por lo que puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando los canales de atención y los requisitos para realizar una consulta.

De igual forma, respecto de "(...) y bajo que regulación tratado o convenio u otro realiza sus actividades comerciales dentro de la República Mexicana para obtener un ingreso por su actividad", informó que la Administración Central de Operación de Padrones se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, por lo que no es competente para atender la información señalada, y sugirió, canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al domicilio fiscal del contribuyente y su subsidiaria, identificados por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100047619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito hacer de conocimiento el domicilio fiscal de la persona moral denominada (...) y saber si se encuentra al corriente de sus obligaciones morales"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGSC por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del RISAT, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que de acuerdo a las

facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado B, del RISAT, es competente para informar si la persona moral señalada en la solicitud " (...) se encuentra al corriente de sus obligaciones morales.", entendiéndolo, si está cumplida en la presentación ante el SAT de las declaraciones que le corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el Padrón del RFC, y que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, y que en la página de internet del SAT, se publica la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo, del artículo 69 del CFF, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Ahora bien, respecto de "Solicito hacer de conocimiento el domicilio fiscal de la persona moral denominada (...)", la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC comunicó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR y la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo

9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante, se encuentra al corriente de sus obligaciones morales, entendiéndolo, si está cumplida en la presentación ante el SAT de las declaraciones que le corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el Padrón del RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100044319 (Versión pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100044319, y toda vez que la clasificación de la información que se testa, se confirmó en la sesión del CTSAT celebrada el día 20 de marzo de 2019, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

d) Folio 0610100043819 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100043819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1 ¿Cuántos contribuyentes, personas físicas y morales, hay en los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales? (Desglosar por municipio) 2 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron el aviso para aplicar el crédito fiscal para el IVA al 8 por ciento, al 8 de febrero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente) 3 ¿Cuántos contribuyentes que presentaron el aviso, pudieron facturar en los sistemas privados o en el portal del SAT al 8 por ciento al 8 de febrero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente) 4 Ante la reducción del personal del SAT a nivel nacional, ¿Cuántos trabajadores tiene el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 20 de febrero de 2019? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc.) 5. De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron la autorización para aplicar el crédito fiscal para el ISR al 20 por ciento, al 8 de febrero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente) 6. ¿Cuántos contribuyentes que presentaron la solicitud fueron autorizados para aplicar el estímulo fiscal del ISR, al 21 de febrero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente) 7. El Servicio de Administración Tributaria ha recibido más solicitudes después del 7 de febrero, fecha límite, para poder aplicar los estímulos fiscales en la zona fronteriza. ¿Cuántas solicitudes y dónde?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGRS y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando las explotaciones de la información, para estar en posibilidad de atender lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100044519 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, durante el año 2018, concedió y/o otorgó a diversos ciudadanos mexicanos patentes de Agente Aduanal **SIN** la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria para las personas interesadas en obtener Patente de Agente Aduanal la cual es establecida como uno de los requisitos estipulados en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, los cuales son los siguientes:

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1796 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11985, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1797 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11994, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1793 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11597, publicado el día 13 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guaymas como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1719 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-4636, publicado el día 7 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Guanajuato como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1777 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3018, publicado el día 10 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Juárez como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1795 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3972, publicado el día 6 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1787 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-10501, publicado el día 23 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Ciudad Hidalgo, Colombia y Nuevo Laredo como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1778 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3198, publicado el día 5 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tijuana como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1726 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3362, publicado el día 24 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1724 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-9410, publicado el día 2 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad del Carmen como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1786 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-3269, publicado el día 30 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas de Ciudad Reynosa, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1779 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-11040, publicado el día 24 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ciudad Juárez y Colombia como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1728 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G/800/02/03/00/00/18-104-0-31, publicado el día 2 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tuxpan como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1775 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.00.00.00.18-7184, publicado el día 6 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción y para actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Monterrey como aduanas adicionales a la de su adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1718 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.02.00.00.18-1845, publicado el día 26 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Aguas Calientes como aduana de adscripción.

C. (...), al cual se le otorgó la patente de Agente Aduanal número 1727 por medio del acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal con numero de oficio G.800.02.03.00.00.18-72, publicado el día 6 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salinas Cruz como aduana de adscripción, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cabe mencionar que desde el día 9 de febrero de 1994 no se lleva a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria para las personas interesadas en obtener Patente de Agente Aduanal o Autorización de Apoderado Aduanal, pues la última Convocatoria fue publicada el día 8 de febrero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado lo anterior, atentamente se solicita al Servicio de Administración Tributaria mediante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, remita a la suscrita la totalidad de la información documental y que conste en los expedientes administrativos correspondientes, por virtud de los cuales se acrediten los siguientes puntos:

1.- ¿Cómo fue que se les otorgó la patente de Agente Aduanal a todos los ciudadanos mexicanos anteriormente mencionados en el presente escrito **SIN** la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria estipulada y/o contenida en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente?

2.- ¿Cuál fue el **procedimiento detallado** que llevaron a cabo todos los ciudadanos mexicanos a los que se les otorgó la patente de Agente Aduanal **SIN** la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria estipulada en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente?

3.- ¿Cuáles fueron los fundamentos, motivos y circunstancias por medio de las cuales se les otorgó a los ciudadanos mencionados en el cuerpo de la presente solicitud, para así, efectuar la expedición de las patentes de Agente Aduanal **SIN** la debida e indispensable publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria prevista en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, aun y cuando no ha habido publicación alguna de dicha Convocatoria desde el año de 1994?

4.- En todos los casos en los que se haya expedido la patente de Agente Aduanal por medio del el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, remitir la sentencia por medio de la cual se declara la nulidad lisa y llana de la resolución que emite respuesta en sentido negativo en cuanto al escrito de solicitud de patente de Agente Aduana, así también copias de todo lo actuado en dichos juicios.

Asimismo, atentamente se solicita al Servicio de Administración Tributaria por medio de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, se remitan a la suscrita todos y cada uno de los expedientes administrativos llevados a cabo por los ciudadanos mexicanos mencionados a los cuales se les otorgó las patentes de Agente Aduanal, ahora Agentes Aduanales, con la finalidad tanto de saber detalladamente los procedimientos seguidos como para tener conocimiento de los fundamentos, motivos o circunstancias por medio de las cuales se les concedió y/o otorgó las patentes de Agente Aduanal, sin que previamente se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación ninguna Convocatoria prevista en el segundo párrafo, del artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, pues como se sabe, es uno de los requisitos exigibles e indispensables para que se puedan expedir las patentes de Agente Aduanal a las personas interesadas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa en proceso de revisión e integración de la información requerida,, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

f) Folio 0610100044819 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 22 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044819, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. A partir del año 2014, presentando la estadística por años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a la fecha, y por estados de la República, cuantos acuerdos conclusivos se han realizado?2. Cuantas peticiones de acuerdos conclusivos tiene el SAT?3. Cuantos acuerdos conclusivos ha aceptado el SAT? Mostrar estadística por años y por estados de la república.4. Cuáles son las causas por las que no se han aceptado los acuerdos conclusivos?5. Cuenta el SAT con un manual, lineamiento, circular, que determine en que casos o montos pecuniarios se puede arreglar mediante un acuerdo conclusivo?6. De los acuerdos conclusivos que ha aceptado el SAT, cuantos se han incumplido?7. Mínimos y máximos de los montos por los que se ha llegado a un acuerdo conclusivo?8. Cuál es la causa más recurrente por la que se haya aceptado un acuerdo conclusivo?9. Cuáles son las causas por las que no se aceptan los acuerdos conclusivos?10. Cuáles son las causas mas recurrentes por las que se aceptan los acuerdos conclusivos?11. Monto calculado que la autoridad ha obtenido de forma rápida a través de un acuerdo conclusivo?12 A cuántos contribuyentes se ha beneficiado con la aceptación de un acuerdo conclusivo?13. De los delitos previstos en el Código Fiscal, en cuantas averiguaciones o carpetas de investigación, ha aceptado el SAT la aplicación de un mecanismo alternativo o un acuerdo reparatorio?14. En que delitos se ha aceptado la aplicación de un mecanismo alternativo o un acuerdo reparatorio?15. Estadística por año y estado de la república, en relación a las carpetas de investigación iniciadas por un delito fiscal que se han resuelto a través de un acuerdo reparatorio o mecanismo alternativo.16. Ha habido incumplimiento de algún acuerdo reparatorio o mecanismo alternativo que se haya realizado por la Secretaría en una carpeta de investigación?17. Estadística de cuantas denuncias por delito fiscal ha presentado la Secretaría durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y lo que va del 2019?18. Porque delitos ha presentado denuncias el SAT?19. A cuantos contribuyentes a denunciado la Secretaría por la comisión de un delito fiscal?20. Cuántas y porqué delito ha presentado denuncias la Secretaría, dividiéndola por años y estados de la república en los que se cometió el hecho."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la AGAFF, a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la Administración General de Hidrocarburos, a la Administración General Jurídica, y a la Administración General de Planeación.


Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGGC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa realizando la explotación de la información que dará atención a dicho folio, adicional a que considerando el volumen y diversidad de la información requerida, se están analizando y revisando los términos y detalles de la información que se proporcionará a fin de dar atención puntual a lo requerido, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

